



Ministerio
de Economía y Finanzas

E/ 411

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 08 JUL. 2026

2026-5-1-0006937

VISTO: los regímenes de retenciones del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS);

RESULTANDO: I) que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a designar agentes de retención y percepción, responsables por obligaciones tributarias de terceros y responsables sustitutos, en relación con el referido impuesto;

II) que asimismo se encuentra facultado a establecer regímenes de retenciones del impuesto correspondiente a los ingresos gravados, que liberarán al contribuyente de la obligación de practicar la liquidación y presentar la declaración jurada correspondiente;

CONSIDERANDO: conveniente hacer uso de las referidas facultades a efectos de facilitar el pago del impuesto;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 6º y el literal A) del artículo 10, del Título 12 del Texto Ordenado 2023 y el Decreto Nº 232/025, de 28 de octubre de 2025;

ml
JA/A-MB

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 10 del Decreto Nº 232/025 de 28 de octubre de 2025, por el siguiente:

“Artículo 10.- Sujetos pasivos. Responsables sustitutos.- Designanse responsables sustitutos del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS), al Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, la Caja Notarial de Seguridad Social, y cualquier otra entidad residente en la República, pública o privada, por los anticipos de dicho impuesto correspondientes a las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza que paguen a contribuyentes de este impuesto.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 12 del Decreto Nº 232/025, de 28 de octubre de 2025, por el siguiente:

“Artículo 12. Sujetos pasivos. Responsables sustitutos. Ajuste anual.- El responsable, en base a la información que disponga, realizará las correspondientes retenciones mensuales, y determinará un ajuste anual al 31 de diciembre de cada año. Dicho ajuste surgirá de la diferencia entre el impuesto correspondiente a las prestaciones abonadas por dicho responsable, determinado de acuerdo a las normas generales y las retenciones realizadas por el mismo.

Si de dicha determinación surgiera un importe a pagar, el responsable realizará la retención correspondiente y la verterá al organismo recaudador.

En caso de que resulte un importe a favor del contribuyente, el mismo será devuelto por la Dirección General Impositiva en las condiciones que ésta determine.

Si el contribuyente obtuviera ingresos gravados exclusivamente de un responsable sustituto en el ejercicio, el impuesto retenido tendrá carácter definitivo, quedando liberado de presentar la correspondiente declaración jurada.

Si el contribuyente obtuviera otros ingresos gravados, el impuesto retenido a que refiere el artículo anterior y el ajuste anual dispuesto en el presente, serán considerados como anticipos.”

ARTÍCULO 3º.- Agréguese al Decreto N° 232/025 de 28 de octubre de 2025, los siguientes artículos:

“Artículo 12 bis. Sujetos pasivos. Agentes de retención.- Designanse agentes de retención del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS), al Banco de Previsión Social, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, la Dirección Nacional de Asistencia Social Policial, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, la Caja Notarial de Seguridad Social, y cualquier otra entidad residente en la República, pública o privada, por el saldo del impuesto correspondiente a las jubilaciones, pensiones y prestaciones de pasividad de similar naturaleza que perciban los contribuyentes de este impuesto.

Artículo 12 ter. Sujetos pasivos. Agentes de retención. Determinación de la retención.- En base a la información que le suministrará la Dirección General Impositiva, los responsables designados en el artículo anterior, realizarán retenciones mensuales correspondientes al saldo del impuesto, en los meses de cargo marzo a diciembre del año siguiente al que se

produjo el hecho generador. El monto a asignar a cada responsable se determinará en proporción de los ingresos del contribuyente gravados por el impuesto percibidos de ese responsable respecto del total de ingresos del contribuyente gravados por el impuesto, los que podrán ser ajustados por la Dirección General Impositiva.

En la emisión del resguardo a que refiere el apartado a) del artículo 13 del presente Decreto, deberá detallarse en forma separada la retención a que refiere el inciso anterior haciendo mención al número de cuota de retención con relación al número total de cuotas.

En el resguardo que emita la entidad pagadora correspondiente al mes de cargo febrero de cada año deberá incluirse una leyenda comunicando, que se procederá a retener, en caso de que corresponda, el saldo del Impuesto de Asistencia de Seguridad Social (IASS) en los términos dispuestos en los incisos anteriores. La Dirección General Impositiva, de acuerdo a la información del ejercicio anterior al que se retiene el saldo, proporcionará a los responsables el listado de contribuyentes a los que les corresponde enviar dicha leyenda.

JA/A-MB

Si el responsable no pudiera efectuar la totalidad de la retención comunicada debido a que el importe de la prestación a abonar resulta insuficiente, procederá a efectuar parcialmente la retención y comunicará tal situación a la Dirección General Impositiva en la forma y condiciones que ésta determine.”

ARTÍCULO 4º.- Agrégase al Decreto N° 232/025 de 28 de octubre de 2025, el siguiente artículo:

“Artículo 17 bis. Retenciones sobre saldos. Régimen opcional.- Los contribuyentes cuyos saldos hubieran sido retenidos en su totalidad de acuerdo al artículo 12 ter, podrán optar por liquidar el tributo de acuerdo al régimen general, o darles carácter definitivo a las retenciones realizadas por los responsables. En este último caso no deberán presentar la declaración jurada correspondiente a la liquidación del tributo.”

ARTÍCULO 5º.- Vigencia.- Lo dispuesto en los artículos 2º) a 4º) del presente Decreto regirá para los saldos del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social cuyo hecho generador se configure a partir del 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 6º.- Transitorio.- Para aquellos contribuyentes que vencido el plazo de presentación de la declaración jurada del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, se encuentren

omisos de presentar la misma, las entidades mencionadas en el artículo 3º del presente Decreto, serán agentes de retención del saldo del impuesto debiendo retenerlo en los términos y condiciones que dicho artículo dispone. En tal caso el referido monto será retenido en 5 (cinco) cuotas en los meses de cargo octubre de 2026 a febrero de 2027, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

En los resguardos que emita la entidad pagadora correspondientes a los meses de cargo julio y agosto de 2026, de aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a presentar declaración jurada, deberá incluirse una leyenda comunicando que en caso de no presentar declaración hasta el 31 de agosto de 2026 se procederá a retener el saldo del Impuesto de Asistencia de Seguridad Social (IASS) en los términos dispuestos en el inciso anterior.

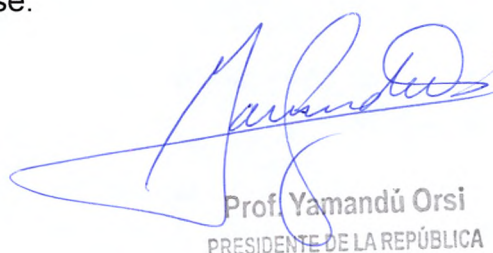
La Dirección General Impositiva proporcionará a los responsables, el listado de aquellos contribuyentes que estando obligados no hubieran presentado la Declaración Jurada correspondiente al Ejercicio 2025, a la fecha de vigencia del presente Decreto.

Si el responsable no pudiera efectuar la totalidad de la retención comunicada debido a importe insuficiente de la prestación a abonar, procederá a efectuar parcialmente la retención y comunicará tal situación a la Dirección General Impositiva en la forma y condiciones que ésta determine.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese y archívese.



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA